

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7544 *ORDEN de 2 de abril de 1997 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Por el Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero, se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el artículo 3.2 del citado Real Decreto-ley se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar la zona de actuación especial en el área afectada, con objeto de que dicho departamento o sus organismos autónomos puedan restaurar, en lo posible, la situación anterior a la catástrofe, dictar las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, e introducir en la clasificación de las obras previstas en el título II de su libro III las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos.

El artículo 9 del Real Decreto-ley determina que, a los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, las de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructura y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por la catástrofe, cualquiera que sea su cuantía.

El artículo 1.1 del citado Real Decreto-ley y su anexo, establecen los términos municipales a los que son aplicables las medidas previstas en el mismo y desarrolladas por la presente Orden.

En la elaboración de esta disposición, el proyecto ha sido presentado a la Comisión Interministerial, creada por el artículo 13 del Real Decreto-ley 2/1997, a los efectos previstos en el apartado 2 del mencionado artículo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zonas de actuación especial.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/1997, se declaran zonas de actuación especial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los territorios de los municipios señalados en el anexo y, en su caso, los del artículo 1, apartado 2, del citado Real Decreto.

Artículo 2. Clasificación y ejecución de obras.

Para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en los territorios a que se refiera el artículo anterior, se clasifican como obras de interés general, a los efectos del artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras de reposición de infraestructuras agrarias y rurales de uso colectivo y, entre otras, las que se refieren a reposición y reparación de caminos rurales de uso común.

Estas obras tendrán el carácter de emergencia, a los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado, y se ejecutarán por la propia Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Agricultura y Alimentación.

7545 *ORDEN de 2 de abril de 1997 por la que se regula la realización de estudios por el Departamento.*

El Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, señala en su artículo 3, que corresponde a la Subsecretaría del Departamento la programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial en el ámbito de la agricultura, la pesca y la alimentación.

La modificación de la estructura orgánica efectuada por el citado Real Decreto, así como la asunción por el Ministerio de Medio Ambiente de las funciones señaladas en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, atribuidas anteriormente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aconsejan modificar la Orden de 24 de noviembre de 1995, por la que se regula la realización de estudios por el Departamento.

Dichos estudios formarán los programas anuales que no comprenderán los servicios que habitualmente se contratan, con carácter complementario, para el funcionamiento de la Administración, ni los proyectos relacionados con las actividades investigadoras propias de los dos organismos del Departamento que tienen atribuidas este tipo de funciones.

Con esta Orden se trata de reforzar la necesaria coordinación entre las iniciativas de los distintos centros directivos del Departamento y, especialmente, la mantenida con los organismos propiamente investigadores, como el Instituto Español de Oceanografía y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Asimismo, se pretende impulsar la constitución de un fondo documental que facilite la difusión y aprovechamiento de la información por el propio Ministerio y por todos aquellos usuarios interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Naturaleza de los estudios.*

Los órganos superiores del Departamento remitirán a la Subsecretaría, antes del 15 de diciembre de cada año, la relación de los estudios que tengan previsto iniciar o seguir desarrollando durante el año siguiente. Dichos estudios, de carácter científico o interés documental, deberán ofrecer información útil para la gestión de las competencias del Departamento. La relación sólo comprenderá aquellos estudios que hayan de realizarse por contratación o convenio.

Artículo 2. *Exclusiones.*

Dicha relación no comprenderá:

- a) Los proyectos, relacionados con las actividades de investigación, promovidos o coordinados por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y por el Instituto Español de Oceanografía.
- b) Las operaciones encaminadas a la obtención de información estadística para fines estatales en el ámbito del sector agrario, pesquero y alimentario, que integran el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, regulado por el Real Decreto 265/1985, de 6 de febrero.
- c) Las asistencias técnicas necesarias para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos de inversión en infraestructuras agrarias inherentes al propio proyecto.
- d) Los proyectos que, por su naturaleza, deban someterse a la Comisión Ministerial de Informática.

Artículo 3. *Contenido de las propuestas.*

Los estudios previstos por los centros directivos contendrán, al menos, la siguiente información:

- Unidad promotora.
- Título o descripción del estudio.
- Objetivo a alcanzar con Memoria justificativa y metodología. Se indicará expresamente la relación del trabajo con los programas de actuación de la Unidad.
- Calendario de ejecución del estudio.
- Agente o agentes realizadores previstos.
- Director o Directores técnicos.
- Procedimiento y forma de contratación propuestos o, en su caso, convenio a suscribir.
- Coste estimado y financiación prevista.
- Aplicación presupuestaria del gasto.

Artículo 4. *Elaboración y aprobación de los programas de estudios.*

1. Sobre la base de las propuestas recibidas, la Subsecretaría elaborará un proyecto de programa de estudios, previa evaluación de dichas propuestas, con los asesoramientos que considere necesarios.

2. La evaluación de las propuestas se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Grado de adecuación a los objetivos y prioridades básicas de estudio, establecidos por el Departamento.
- b) Utilidad o relevancia del estudio para los sectores socio-económicos correspondientes.
- c) Calidad científico-técnica y viabilidad de la propuesta.
- d) Adecuación del coste previsto a los objetivos que se pretenden alcanzar.
- e) Posibilidad de financiación del coste.
- f) Idoneidad del agente ejecutor propuesto.

3. La aprobación del programa de estudios, de cada año, corresponderá al titular del Departamento, a propuesta del Subsecretario, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Los estudios con carácter plurianual quedarán aprobados en el programa correspondiente al primer año de ejecución, subordinándose el gasto de los años sucesivos al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales del Estado en el marco de lo previsto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Los programas de estudios, en años sucesivos, detallarán la parte de los estudios realizada en los años anteriores, la propia del año y la parte pendiente de ejecución.

Artículo 5. *Estructura de los programas.*

El programa se presentará estructurado de la siguiente forma:

- a) Se clasificarán los proyectos de estudios según las unidades y centros directivos proponentes, indicando para cada proyecto, su denominación, coste, forma de ejecución, realizador y financiación prevista.
- b) Precederá al programa una Memoria expositiva de su contenido, forma de elaboración, coordinación con los programas de investigación (sobre los sectores agroalimentario y pesquero) y, en especial, de los criterios y prioridades a las que se ha ajustado su elaboración. Asimismo, dicha Memoria incluirá un apartado en el que figuren las previsiones económicas o de financiación.

Artículo 6. *Obligatoriedad de la inclusión.*

1. La iniciación de cualquier estudio por parte de las distintas Unidades requerirá necesariamente que figure incluido en el programa correspondiente, salvo aquellos explícitamente excluidos en el artículo 2 de esta Orden.

2. A tal efecto, toda propuesta de gasto deberá acompañarse de certificación acreditativa de que el estudio está incluido en el programa.

Artículo 7. *Entrega de los estudios.*

Los agentes ejecutores deberán hacer entrega de los estudios antes del 15 de noviembre de cada año y las unidades promotoras tendrán en cuenta esta fecha para establecer los plazos de ejecución de los trabajos.

Artículo 8. *Otras obligaciones de los centros directivos.*

Finalizado el ejercicio presupuestario, los centros directivos remitirán a la Subsecretaría, en el transcurso del primer trimestre del año siguiente, un ejemplar de los estudios ejecutados durante el año anterior, juntamente con la información que, sobre la ejecución del programa, les sea solicitada por dicho órgano. En el caso

de estudios plurianuales iniciados y no terminados, remitirán un informe técnico sobre el grado de desarrollo del proyecto y resultados obtenidos.

Artículo 9. *Resultados de los programas.*

Con la documentación e información recibidas, la Subsecretaría elaborará:

- a) Una Memoria anual de los estudios ejecutados o en fase de ejecución, con expresa indicación de los temas, entidades o personas que los hayan realizado, coste, forma de ejecución y principales resultados.
- b) Un banco de datos de estudios del Departamento.
- c) Un fondo documental de estudios.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 24 de noviembre de 1995, por la que se regula la realización de estudios por el Departamento.

Disposición final primera. *Modificación de los programas e instrucciones de aplicación.*

Se faculta al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar el programa aprobado cuando, excepcionalmente, existan razones que lo justifiquen, así como para adoptar las medidas y dictar las instrucciones que se precisen, en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Madrid, 2 de abril de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres.- Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretarios generales de Agricultura y Alimentación, Pesca Marítima, Secretario general Técnico, Directores generales, Presidentes y Directores de Organismos autónomos del Departamento.